



DEPARTAMENTO DESARROLLO URBANO

998

ORD.: N° \_\_\_\_\_/

**ANT.:** Oficio N° 94880 de fecha 10.03.2025, de Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados, el cual contiene presentación de diputado de la República Sr. Tomas Rementería, que solicita pronunciamiento respecto al proceso del plano de Loteo del Campamento denominado Felipe Camiroaga, sector Forestal Alto, comuna de Viña del Mar.

**MAT.:** Se informa el proceso de Regularización del Loteo denominado Felipe Camiroaga, al amparo de la Ley 20.234 y sus modificaciones.

VALPARAISO, 09 MAYO 2025

**DE : SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL  
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE VALPARAÍSO**

**A : LUIS ROJAS GALLARDO  
PROSECRETARIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**

1. Junto con saludar cordialmente, comunico a Usted que esta Secretaría Regional Ministerial recibió su presentación señalada en el "antecedente", la cual nos solicita, en el marco de las facultades del artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, pronunciarnos en relación al proceso y cronograma del plano de loteo del campamento Felipe Camiroaga de la comuna de Viña del Mar, específicamente del paño privado.
2. En virtud de lo anterior, podemos indicar que, el proyecto de Loteo Felipe Camiroaga actualmente se encuentra con recepción provisoria, de acuerdo a lo establecido por nuestra resolución exenta N° 825/2024, complementada con 1001/2024 y la N° 1329 del 2024, autorizada con una copia del expediente, por lo que se solicitó a los interesados, poder entregar a lo menos tres copias del expediente completo, estos con sus respectivos planos firmados por el profesional responsable, tal como lo señala el artículo 3° de la Ley 20.234.
3. De forma complementaria, debemos informar que con fecha 07.04.2025, el profesional que suscribe el Loteo denominado "Unidad Urbano Ambiental Población Felipe Camiroaga", en conjunto a los interesados, ingresaron a esta Seremi Minvu el expediente solicitado en tres copias, con el fin que estos se archiven conjuntamente a la Resolución N° 825/2024.
4. Ahora bien, debemos informar, que, en respuesta a lo señalado precedentemente, esta Seremi Minvu, a través de nuestro ord. N° 853 de fecha 17.04.2025, certifica los planos y documentación, informando que "Se certifican y timbran los planos reingresados descritos en el punto 1 del presente oficio, los cuales se archivarán conjuntamente a los planos ingresados el 19.01.2024 (una copia), siendo parte del expediente que otorga la Recepción Provisoria que se aprobó a través de nuestra Res. Exenta N° 825/2024, que se mantiene vigente en toda su extensión", por lo que el proceso de Recepción Provisoria y timbraje de sus respectivos planos, ha culminado de forma favorable.

Cabe destacar que esta recepción provisoria otorgada bajo resolución N° 825/2024, permite que el o los interesados del loteo en cuestión, puedan continuar con la urbanización previa a la recepción definitiva, tal como se informa en inciso 9 del artículo 4 de la mencionada Ley, el cual establece lo siguiente:

*"Una vez obtenida la recepción provisoria del loteo el interesado deberá cumplir con las condiciones de urbanización faltantes para obtener la recepción definitiva dentro del plazo de cinco años, renovable por igual período, previa solicitud fundada del interesado. De igual manera, se podrán realizar recepciones definitivas parciales para este tipo de casos de acuerdo*

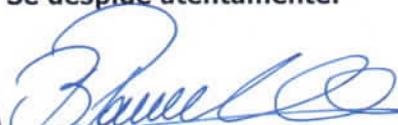


a lo prescrito en el inciso primero del artículo 144 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (...)"

5. Finalmente, debemos mencionar que todo lo informado y revisado por esta Seremi Minvu, en Relación al Loteo denominado "Felipe Camiroaga", se dicta de acuerdo a lo establecido en 4 de la ley N° 20.234, el cual informa que la "Secretaría Regional Ministerial deberá pronunciarse sobre **el reclamo**" (lo destacado es nuestro) y "si fuere procedente otorgará la referida recepción". De forma complementaria, es dable señalar que dicho loteo, se encuentra en un paño de dominio Serviu, según Certificado de Dominio Vigente N° 178660 de fecha 19.12.2023 el cual señala que se encuentra inscrito en Fojas 11310 N° 12696 del año 2023 en el Conservador de Bienes y Raíces de Viña del Mar.
6. Adicionalmente debemos informar que, dentro de lo informado, esta Seremi Minvu, se ha comprometido con las siguientes tareas:
  - Mesa técnica con CGE (Compañía Generadora de Energía) para poder discutir los procedimientos de urbanización del loteo, específicamente con la instalación de energía eléctrica, donde además se entregará el expediente con planos ante dicha compañía para poder tener un mejor análisis.
  - Informe del departamento de Asentamientos precarios de SERVIU región de Valparaíso, el cual contenga presupuesto estimativo de estudio de riesgos, habilitaciones primarias y especialidades, este complementado con las materias y especialidades que serán necesarias para la solicitud presupuestaria de recursos a nivel central del MINVU.
  - Segunda etapa y final de Catastro de asentamiento (levantamiento con dron) a través de SERVIU Valparaíso, de tal manera de poder finalizar este proceso, el cual servirá como insumo para los procesos de urbanización y regularización de los predios, así como de gestión de control de nuevas ocupaciones dentro del polígono del loteo.
7. Se adjunta una copia de la Resolución Exenta N° 825 de fecha 11.09.2024 que otorga la recepción provisoria al Loteo denominado Felipe Camiroaga, y el Ord. N° 853 de fecha 17.04.2025, que certifica y timbra los planos reingresados por los interesados, para su conocimiento.

Se despide atentamente.



  
**BELEN PAREDES CANALES**  
**Secretaria Regional Ministerial**  
**Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso.**

  
**FZV/PVH**

**DISTRIBUCION:**

- Prosecretario de la Cámara de Diputados de Valparaíso, [notifica.oficios@congreso.cl](mailto:notifica.oficios@congreso.cl)
- Oficina de Partes.
- Archivo.

**PUBLICAR TRANSPARENCIA SI ( ) NO ( )**





DEPARTAMENTO DESARROLLO URBANO

853

**ORD.: N°** \_\_\_\_\_ /

**ANT.:** Presentación de Fecha 07.04.2025, que acompaña expediente complementario para la regularización del Loteo denominado Felipe Camiroaga, sector de Forestal Alto, Viña del Mar.

- Nuestro Ord N° 112 de fecha 26.03.2025, el cual solicita que se entreguen copias de planos firmados del Loteo Felipe Camiroaga, sector de Forestal, comuna de Viña del Mar
- Nuestra Resolución Exenta 825 de fecha que otorga la recepción provisoria condicionada del Loteo denominado "Felipe Camiroaga" al amparo de la Ley 20.234 y sus modificaciones.

**MAT.:** Certifica planos y documentación referidos a la Recepción provisoria, autorizada por la Res. Exenta N° 825/2024 del Loteo denominado Felipe Camiroaga, sector de Forestal Alto, Viña del Mar.

**VALPARAISO, 17 ABR. 2025**

**DE: SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL  
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE VALPARAÍSO**

**A : LUIS ÁLVAREZ VILLALOBOS  
ARQUITECTO PATROCINANTE**

1. La Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que suscribe, informa a Ud. haber recibido su presentación citada en el "antecedente", mediante la cual nos reingresa tres ejemplares del expediente técnico del proyecto del Loteo denominado "Unidad Urbano Ambiental Población Felipe Camiroaga", de tal manera que formen parte del expediente de recepción provisoria que se aprobó a través de nuestra Res. Exenta N° 825/2024. Dentro de los antecedentes presentados (tres copias) se encuentra lo siguiente:

- Oficio conductor, suscrito por Luis Álvarez Villalobos.
- Declaración Jurada simple, suscrita por 9 comités de "Felipe Camiroaga".
- Declaración del Arquitecto patrocinante Luis Álvarez Villalobos.
- Plano "01 Lotes Generales" suscrito por Arquitecto patrocinante Luis Álvarez Villalobos.
- Plano "02 Lotes Generales" suscrito por Arquitecto patrocinante Luis Álvarez Villalobos.
- Plano "03 Lotes Generales" suscrito por Arquitecto patrocinante Luis Álvarez Villalobos.
- Plano "04/A Lotes Generales" suscrito por Arquitecto patrocinante Luis Álvarez Villalobos.
- Plano "04/B Lotes Generales" suscrito por Arquitecto patrocinante Luis Álvarez Villalobos.

Además de todos los antecedentes entregados a la Dirección de Obras de Viña del Mar, en la solicitud del año 2023, todo en tres copias.

2. Analizada su presentación, y la documentación adjunta recientemente citada, cabe destacar que en nada se altera la propuesta del Loteo denominado "Felipe Camiroaga", manteniéndose la cantidad e superficie de los lotes resultantes; ajustando la Viñeta de las planimetrías, las cuales tienen fecha



marzo de 2025, y suscritas por Arquitecto patrocinante Luis Álvarez Villalobos, además estos planos se complementan con el documento denominado "Cuadro de Superficie Proyecto Regularización de Asentamiento Ley 20.234 Campamento Felipe Camiroaga"

3. En consecuencia, se certifican y timbran los planos reingresados descritos en el punto 1 del presente oficio, los cuales se archivarán conjuntamente a los planos ingresados el 19.01.2024 (una copia), siendo parte del expediente que otorga la Recepción Provisoria que se aprobó a través de nuestra Res. Exenta N° 825/2024, que se mantiene vigente en toda su extensión.
4. Se deja constancia que la Resolución Exenta N°825/2024 fue dictada teniendo a la vista los planos y expediente ingresados con la reclamación de fecha 19.01.2024, ya que como señala el artículo 4 de la ley N°20.234, la "Secretaría Regional Ministerial deberá pronunciarse sobre el reclamo" (lo destacado es nuestro) y "si fuere procedente otorgará la referida recepción". Por tanto, la recepción es otorgada en base al plano acompañado con el reclamo, el cual como se indicó, venía en una sola copia, razón por la cual se ha solicitado ingresar el resto de las copias para los distintos destinatarios de dicha documentación.

Saluda atentamente



**BELEN PAREDES CANALES**  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL  
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE VALPARAISO

**INCLUIDO:** Expediente con Planos Timbrados.

**DISTRIBUCION**

- Oficina de Partes.
- Archivo.
- Departamento de Desarrollo Urbano Seremi Minvu Valparaíso.
- Sección Jurídica, Seremi Minvu Valparaíso.
- Usuario externo: [veronicavillegas156@gmail.com](mailto:veronicavillegas156@gmail.com); [dazalorena3@gmail.com](mailto:dazalorena3@gmail.com);  
[marcelaconstenia@gmail.com](mailto:marcelaconstenia@gmail.com); [anitapillancar51@gmail.com](mailto:anitapillancar51@gmail.com); [victorvape58@gmail.com](mailto:victorvape58@gmail.com);  
[fesiafuenzalida2004@gmail.com](mailto:fesiafuenzalida2004@gmail.com); [natalia.gallardov@gmail.com](mailto:natalia.gallardov@gmail.com);  
[jessica.ortega.huerta@gmail.com](mailto:jessica.ortega.huerta@gmail.com); [mariela.edison@hotmail.com](mailto:mariela.edison@hotmail.com); [cesarbecerra151@gmail.com](mailto:cesarbecerra151@gmail.com);  
[instalacionesfuentesgajardo@gmail.com](mailto:instalacionesfuentesgajardo@gmail.com); [luisalbertoalvarezvillalobos@gmail.com](mailto:luisalbertoalvarezvillalobos@gmail.com)





**Revisa de oficio actos administrativos que indica, dicta acto de reemplazo de Recepción Provisoria Loteo Campamento Felipe Camiroaga, Sector de Forestal, comuna de Viña del Mar, decreta medidas provisionales y declara inadmisibles invalidación administrativa.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 825**

**VALPARAÍSO, 11 SEP. 2024**

**VISTOS:**

- a.) El D.L. N° 1.305 (V. y U.), de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- b.) El D.S. N° 397 (V. y U.), de 1976, que Reglamenta el Funcionamiento de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- c.) La ley N°20.234 que Establece un Procedimiento de Saneamiento y Regularización de Loteos y sus modificaciones;
- d.) Circular DDU N°314 Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- e.) La Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC);
- f.) Ingreso DOM N°10409/2023, Solicitud de Recepción Provisoria del Asentamiento Irregular "Felipe Camiroaga", Forestal Alto, acogida a la Ley 20.234 y sus modificaciones, que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos;
- g.) El ORD. N°1914 de fecha 08 de septiembre de 2023 de la DOM de Viña del Mar, mediante la cual remite acta de observaciones;
- h.) El ORD. N°2558 SEREMI MINVU región de Valparaíso, de fecha 17 de octubre de 2023 que autoriza excepciones para las vías;
- i.) La Resolución N° 1051/2023, de la DOM de Viña del Mar, de fecha 18 de diciembre de 2023, por medio de la cual se rechaza la solicitud de permiso de edificación rotulada bajo el expediente N° 100/2021;
- j.) El Ingreso de fecha 19 de enero de 2024 de reclamación en virtud del artículo 4 de la ley N°20.234;
- k.) El ORD. N°270 de fecha 01 de febrero de 2024 de la SEREMI MINVU dirigido a la DOM solicita informe sobre solicitud de recepción provisoria, Campamento Felipe Camiroaga;
- l.) El ORD. N°494 de fecha 29 de febrero de 2024 de la DOM de Viña del Mar, en que informa lo solicitado;
- m.) El ORD. N°670 SEREMI MINVU región de Valparaíso, de fecha 27 de marzo de 2024 que responde reclamación por el artículo 4 de la ley N°20.234 frente a rechazo de la DOM de Viña del Mar;
- n.) El ORD. N°671 SEREMI MINVU región de Valparaíso, de fecha 27 de marzo de 2024 que "Informa sobre disponibilidad de conformar mesa técnica de trabajo revisión del expediente Saneamiento y Regularización de Loteos Población Felipe Camiroaga, Ley 20.234";
- o.) El recurso de reposición con jerárquico en subsidio interpuesto por medio de ingreso de fecha 05 de abril de 2024, presentada ante esta SEREMI MINVU región de Valparaíso;
- p.) La Resolución Exenta N°240 de fecha 25 de abril de 2024, el que resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del ORD. N°670, de fecha 27 de marzo de 2024;
- q.) El ORD. N°1040 de fecha 07 de mayo de 2024 que evacúa informe a nivel central sobre Resolución Exenta N°240 de fecha 25 de abril de 2024, que resuelve recurso de reposición Loteo Felipe Camiroaga;
- r.) La invalidación administrativa interpuesta por medio de ingreso de fecha 28 de junio de 2024, presentada ante esta SEREMI MINVU región de Valparaíso;
- s.) El ingreso de fecha 08 de julio de 2024 en que solicita lo que indica y ratifica lo obrado presentado por los Comités del Campamento Felipe Camiroaga;



- t.) El ORD. N° 1289 de fecha 03 de septiembre de 2024 de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar en que solicita pronunciamiento sobre solicitud de comités campamento Felipe Camiroaga por recepción provisoria de plano de loteo;
- u.) La Resolución Exenta N°1398 (V. y U.) de fecha 09 de septiembre de 2024, la cual resuelve el recurso jerárquico deducido subsidiariamente al recurso de reposición, declarándolo inadmisibile;
- v.) La Ley N° 19.880 (LBPA), que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- w.) El Decreto N° 58 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias
- x.) Las Resoluciones N° 7 y 14, de fecha 26 de marzo de 2019 y 29 de diciembre de 2022, respectivamente, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón o Controles de Reemplazo cuando corresponda;
- y.) El Decreto N° 22 (V. y U) de fecha 6 de mayo de 2022, que designa a la infrascrita en el cargo de Secretaria Regional Ministerial de la Región de Valparaíso.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Ingreso DOM N°10409/2023, Solicitud de Recepción Provisoria del Asentamiento Irregular "Felipe Camiroaga", Forestal Alto, acogida a la Ley 20.234 y sus modificaciones, que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos.
- 2.- El ORD. N°1914 de fecha 08 de septiembre de 2023 de la DOM de Viña del Mar, mediante la cual remite acta de observaciones.
- 3.- El ORD. N°2558 SEREMI MINVU región de Valparaíso, de fecha 17 de octubre de 2023 que autoriza excepciones para las vías de acuerdo con el artículo 4 de la ley N°20.234.
- 4.- La Resolución N° 1051/2023, de la DOM de Viña del Mar, de fecha 18 de diciembre de 2023, por medio de la cual se rechaza la solicitud de permiso de edificación rotulada bajo el expediente N° 100/2021.
- 5.- El Ingreso de fecha 19 de enero de 2024 de reclamación en virtud del artículo 4 de la ley N°20.234 mediante el cual se solicita se acceda a la recepción provisoria del Loteo recepción provisoria, Campamento Felipe Camiroaga.
- 6.- El ORD. N°270 de fecha 01 de febrero de 2024 de la SEREMI MINVU dirigido a la DOM mediante el que se solicita informe respecto de la presentación descrita en el numeral precedente.
- 7.- El ORD. N°494 de fecha 29 de febrero de 2024 de la DOM de Viña del Mar, reiterando los argumentos contenidos en el ORD. DOM N°1914/2023 y Resolución DOM N°1051/2023. Sin referirse concretamente a las nuevas alegaciones contenidas en el reclamo en trámite.
- 7.- El ORD. N°670 de esta seremi, de fecha 27 de marzo de 2024 que rechaza el reclamo de fecha 19 de enero 2024.
- 8.- El recurso de reposición con jerárquico en subsidio interpuesto por medio de ingreso de fecha 05 de abril de 2024, resuelto a través de la Resolución Exenta N°240 de fecha 25 de abril de 2024 a través del cual se ratifica el ORD N° 670/2024.
- 9.- Nuestro ORD. N°1040 de fecha 07 de mayo de 2024 que evacúa informe y eleva antecedentes a la subsecretaría a fin de que sea conocido recurso jerárquico interpuesto en subsidio por los Comités.
- 10.- Solicitud de invalidación administrativa de fecha 28 de junio de 2024, en contra de los ORD. N° 670/2024 y 671/2024, de fecha 27 de marzo del 2024 y de la Resolución Exenta N°240 de fecha 25 de abril de 2024 de esta SEREMI.



11.- Ingreso de fecha 08 de julio de 2024, que informa determinación de continuar con el Procedimiento de invalidación administrativa pese a la falta de resolución del Recurso Jerárquico en trámite.

12.- La Resolución Exenta N°1398 (V. y U.) de fecha 09 de septiembre de 2024, que declara inadmisibles el recurso jerárquico deducido subsidiariamente al recurso de reposición.

13.- Que de la revisión formal de los antecedentes se advierte que ninguno de los Comités enunciados en la presentación de la invalidación ha acompañado su personería, esto es, los certificados de directorio vigentes emitidos por el Registro Civil, junto con el acta de sus respectivas asambleas en que constare las facultades para actuar en su representación de sus integrantes para requerir dicho procedimiento administrativo, especialmente, las facultades que ostenta el Presidente de la organización en cuanto a representar judicial y extrajudicialmente a la organización.

14.- Que, en virtud del principio de inexcusabilidad, regulado en el artículo 14 de la ley N°19.880, "la Administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación." Es por ello, que nos vemos en la necesidad de resolver la invalidación administrativa interpuesta, habida consideración de que el recurso jerárquico fue declarado inadmisibles con fecha 09 de septiembre de 2024.

15.- Que mediante el ORD. N° 1289 de fecha 03 de septiembre de 2024 de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar se ha solicitado a esta SEREMI pronunciamiento sobre solicitud de comités campamento Felipe Camiroaga por recepción provisoria de plano de loteo.

16.- Lo expuesto por el Departamento de Desarrollo Urbano, en orden a señalar que cuatro de las siete observaciones expuestas en la resolución del reclamo, en rigor pueden no considerarse óbice para la posibilidad de acoger favorablemente la reclamación, a saber:

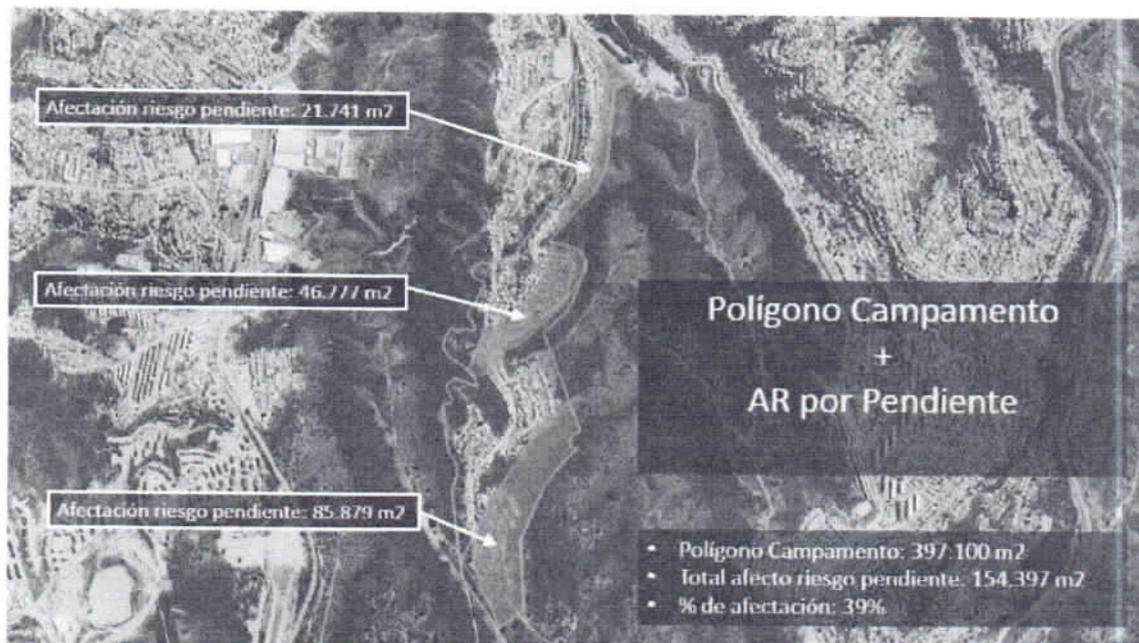
- a) La proyección de edificaciones bajo las líneas de alta tensión dado que ello representaba una existencia y no una intención de generación de lote, considerando además que hoy existe el compromiso de los vecinos de efectuar los desarmes y reubicación de dichas construcciones cuando se apruebe el plano de recepción provisoria.
- b) Que el contenido del pen drive a que se hace mención en la observación N° 10 no es una exigencia legal prevista en la ley 20234
- c) Que el deber de indicar en los planos la superficie construida, el destino de las construcciones, la clasificación y categoría si bien no se encuentra contenida expresamente en dicho documento no se advierte que se incumplan dichas condiciones en el resto del expediente.
- d) Que las omisiones de algunas medidas de deslindes no impiden la aprobación de la recepción provisoria aunque sí podrían generar problemas en futuros trámites vinculados a la regularización de los dominios de los predios.

17.- Que, teniendo en consideración lo solicitado por la Alcaldesa de Viña del Mar y lo expuesto en el numeral precedente, lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, hemos revisado nuevamente los antecedentes contenidos en el expediente, advirtiendo la necesidad de revisar, por razones de mérito, oportunidad y conveniencia, nuestro ORD. N°670 y la Resolución Exenta N°240, ambos de 2024.

18.- El compromiso ministerial con el Programa de Asentamientos Precarios en nuestro país, especialmente, en el caso del Campamento Felipe Camiroaga, con el proceso de radicación en el que se ha venido trabajando desde hace varios años atrás, constituyendo el acto de recepción provisoria del Loteo la posibilidad de acceso a requerir y obtener financiamiento público para el proceso de urbanización del territorio, acercándose con ello a la posibilidad de acceder a la regularización del dominio y la obtención posterior de la recepción definitiva de sus respectivos lotes.

19.- Que no obstante lo señalado, pese a la determinación de reabrir el procedimiento pendiente, se deja constancia de que, el ejercicio de esta facultad estará condicionado al cumplimiento de las medidas provisionales decretadas, de modo de resguardar la legalidad de los procedimientos y la seguridad de los habitantes, según lo dispone el artículo 32 de la ley N°19.880, esto es, que iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

20.- Que el Departamento de Desarrollo Urbano ha estimado imprescindible el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 2 N° 5 inciso segundo de la Ley N° 20.234, esto es, la elaboración de un estudio de riesgos, aprobado por la autoridad competente, que permita resguardar la seguridad de sus habitantes, como, asimismo, constituya una guía a seguir en el desarrollo de los proyectos de urbanización a realizar en el loteo. El presente requisito sólo resulta aplicable a loteos emplazados en zonas de riesgos establecidas previamente en el respectivo instrumento de planificación, situación que se ha verificado en el contexto del reclamo presentado, según se desprende de la siguiente imagen:



Fuente de la imagen y reseña: "cruce del polígono del campamento con área de riesgo ARNP PREMVAL."

21.- Que, la Sección Jurídica ha informado la necesidad de obtener la ratificación de los integrantes del comité y las declaraciones juradas de sus integrantes de acuerdo con lo planteado en el numeral 13 del presente acto y conforme se indicará en la parte resolutive a fin de asegurar la voluntad y conformidad de los habitantes del campamento respecto del plano propuesto y las implicancias de acceder a dicha propuesta.

22.- Que se resolverá en uso de las facultades que nos entrega el artículo 4 inciso 9° de la ley N°20.234.

#### **RESUELVO:**

**1.- DECLARA INADMISIBLE** la invalidación administrativa interpuesta, por los argumentos señalados en la parte considerativa.

**2.- SE REvisa DE OFICIO Y SE DICTA EL ACTO DE REEMPLAZO**, respecto del ORD. N°670 de fecha 27 de marzo de 2024, revocando la Resolución Exenta N°240 de fecha 25 de abril de 2024, en virtud del artículo 61 de la ley N°19.880, en el sentido que indica:

**"OTORGA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL LOTEO CAMPAMENTO FELIPE CAMIROAGA, SECTOR FORESTAL, COMUNA DE VIÑA DEL MAR, EN VIRTUD DE LA LEY N°20.234.**

Dicha recepción tendrá vigencia, desde que el momento en que se cumplan las medidas provisionales a continuación decretadas. Se apercibe que, para el caso de no cumplirlas en el plazo de 180 días corridos, se tendrá por no cumplido lo ordenado, y, por lo tanto, de que la recepción provisoria se entienda rechazada por el incumplimiento de las disposiciones de la ley N°20.234 y que se ratifique lo obrado por esta SEREMI MINVU con anterioridad."

**2.- DECRÉTESE LAS SIGUIENTES MEDIDAS PROVISIONALES**, las que deberán cumplirse en un plazo máximo de 180 días corridos, bajo el apercibimiento de tener por no cumplido lo ordenado y, por lo tanto, de que la recepción provisoria se entienda rechazada por el incumplimiento de las disposiciones de la ley N°20.234 y que se ratifique lo obrado por esta SEREMI MINVU con anterioridad:



- a) Que se ratifique la manifestación de voluntad de los pobladores pertenecientes a los distintos Comités del Campamento Felipe Camiroaga, quienes firmaron un documento que dice "catastro". Para ello, deberán firmar señalando que manifiestan su voluntad expresa en orden a suscribir plano de saneamiento y regularización en virtud de la ley N°20.234 y su expediente, suscribiendo además la declaración jurada solicitada.
- b) Que se dé cumplimiento al artículo 2 N°5 inciso segundo, acompañando estudio fundado, elaborado por profesional especialista y aprobado por el organismo competente según el tipo de riesgo, que determine las acciones que deberán ejecutarse para autorizar la regularización de dicho asentamiento irregular, incluida la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente, conforme a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, cuando proceda.

**3.- SE DEJA ESTABLECIDO**, que el cumplimiento de todas las medidas provisionales constituye per se el fundamento de la recepción provisoria respecto del loteo Campamento Felipe Camiroaga, sector de Forestal, comuna de Viña del Mar.

**4.- NOTIFÍQUESE** de acuerdo con la forma especial de notificación solicitada en el recurso a los correos electrónicos: [veronicavillegas156@gmail.com](mailto:veronicavillegas156@gmail.com); [dazalorena3@gmail.com](mailto:dazalorena3@gmail.com); [marcelaconstenia@gmail.com](mailto:marcelaconstenia@gmail.com) y [cesarbecerra151@gmail.com](mailto:cesarbecerra151@gmail.com)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BELEN PAREDES CANALES**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL**  
**VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE VALPARAÍSO**

**FZV/KCF/MSFP**  
**DISTRIBUCIÓN**

- Comités de Vivienda Halcones de Chicureo, Felipe Camiroaga, Brisas del Mar, Renacer Viña, Nueva Esperanza de Forestal, Isla Juan Fernandez, Nuevo Futuro, Esperanza Las Palmas 4, Nueva Ilusión. correos electrónicos: [veronicavillegas156@gmail.com](mailto:veronicavillegas156@gmail.com) (Cel: 975325446); [dazalorena3@gmail.com](mailto:dazalorena3@gmail.com); [marcelaconstenia@gmail.com](mailto:marcelaconstenia@gmail.com) (Cel: 959438140) y [cesarbecerra151@gmail.com](mailto:cesarbecerra151@gmail.com) (Cel: +56995926813).
- Luis Álvarez Villalobos, arquitecto patrocinante. Correo electrónico: [luisalbertoalvarezvillalobos@gmail.com](mailto:luisalbertoalvarezvillalobos@gmail.com)
- DOM de Viña del Mar. Calle Quillota 0152, piso 3, Viña del Mar.
- Sección Jurídica.
- Departamento de Desarrollo Urbano.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

**PUBLICAR EN TRANSPARENCIA**

SI ( x ) NO ( )